



Resolución Jefatural

N° -2021-OTASS-OA

Lima,

VISTO:

El Memorando N° 000840-2021-OTASS-DO, N° 001011-2021-OTASS-DO y los Informes N° 000141-2021-OTASS-DO-JEQ, N° 000285-2021-OTASS-DO-JBB, N° 000211-2021-OTASS-DO-JEQ y N° 000364-2021-OTASS-DO-JBB de la Dirección de Operaciones, los Informes N° 000810-2021-OTASS-UA y N° 000084-2021-OTASS-UA-CSF de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 000405-2021-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 000363-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en adelante OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento precisa en el artículo 6, que se califica a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciéndose en el inciso 6.2, como función de dicha entidad, la de ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. Sin embargo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas y otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y

modificatorias, se han normado los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin; siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de dicho Reglamento, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29151, señala que la entrega o recepción de bienes en los actos de adquisición y disposición constará en Acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del bien, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros;

Que, mediante el numeral 6.1.7 correspondiente al numeral 6.1 del Capítulo VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN y modificada con Resolución N° 084-2018/SBN señala que "no requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la entidad". Mientras que, en cuanto a la transferencia de bienes por disposición normativa, el acápite 6.3.1.2 indica que "en los casos en que una entidad adquiera bienes para un tercero en merito a una norma expresa, podrá entregarlos emitiendo una resolución que apruebe la transferencia de los mismos. Similar procedimiento se ejecutará cuando se tenga que entregar bienes en razón de una fusión por absorción de entidades";

Que, mediante Orden de Compra N° 000045-2020, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el OTASS con la empresa G TOWERS GROUP PERU SAC, en adelante, el Contratista, para la adquisición de un (01) tanque de 2500 litros de capacidad y dos (02) tanques de 5000 litros de capacidad, ambos de polietileno (HDPE) de alta densidad, 100% virgen, incluye kit de accesorios, por un total de S/ 14 962.00 (Catorce mil novecientos sesenta y dos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra al proveedor;

Que, mediante Memorando N° 000840-2021-OTASS-DO, de fecha 01 de julio de 2021, la Dirección de Operaciones hace suyo y traslada los Informes Nros. 000141-2021-OTASS-DO-JEQ y 000285-2021-OTASS-DO-JBB de fecha 30 de junio y 01 de julio de 2021, respectivamente, por medio de los cuales se da conformidad al único pago de la Orden de Compra N° 045-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por el OTASS con la empresa G Towers Group Perú S.A.C., referente a la adquisición de tanques de agua en el marco de la estrategia de asistencia para abastecimiento de agua potable por camión cisterna a las zonas críticas del ámbito de las EPS y Unidad Ejecutora "Agua Tumbes";

Que, con Memorando N° 001011-2021-OTASS-DO, de fecha 23 de julio de 2021, la Dirección de Operaciones hace suyo los Informes Nros. 000211-2021-OTASS-DO-JEQ y 000364-2021-OTASS-DO-JBB de la misma fecha, por los cuales informa que la adquisición de tres (03) tanques a la empresa G Towers Group Perú S.A.C. de acuerdo

con la Orden de Compra N° 045-2021, fue realizado al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, correspondiendo en ese sentido que la Oficina de Administración disponga de las acciones en el marco de su competencia según sea el caso;

Que, mediante Memorando N° 000405-2021-OTASS-OA, de fecha 09 de agosto de 2021, la Oficina de Administración remite el Informe N° 000810-2021-OTASS-UA, de fecha 02 de agosto de 2021, por el cual hace suyo el Informe N° 000084-2021-OTASS-UA-CSF, de fecha 30 de julio de 2021, de la Analista de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad de Abastecimiento en el que concluye sobre la procedencia de aprobación mediante acto resolutorio de la transferencia de un (01) tanque de polietileno (HDPE) de alta densidad, 100% virgen de 2500 litros de capacidad, incluye kit de accesorios y de 02 tanques de polietileno (HDPE) de alta densidad, 100% virgen de 5000 litros de capacidad, incluye kit de accesorios por un total de S/ 14 962.00 (Catorce mil novecientos sesenta y dos con 00/100 soles) a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A.;

Que, asimismo la referida adquisición de bienes se desarrolló en el marco de los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF a favor de la referida EPS, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, donde se establece que el OTASS para el mejor cumplimiento de sus funciones, está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo con su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, siendo necesaria la procedencia de aprobación mediante acto resolutorio de la transferencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 000363-2021-OTASS-OAJ señala que resulta legalmente viable realizar la transferencia de los bienes indicados anteriormente, los mismos que, en la actualidad se encuentran en posesión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A.;

Que, con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 003-2021-OTASS/DE, en su artículo 2, numeral 2.2, literal a), en materia de acciones administrativas, se delegó en el Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como las solicitudes de altas y bajas; incluyendo en este último caso las que se realicen en el marco del Decreto Supremo N° 013-2004-EF;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento, de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN y su modificatoria; y con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, y la Resolución Directoral N° 03-2021-

OTASS/DE, que delega facultades en diversos funcionarios del OTASS, durante el Año Fiscal 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Transferencia a título gratuito de un (01) tanque de 2500 litros de capacidad y dos (02) tanques de 5000 litros de capacidad, ambos de polietileno (HDPE) de alta densidad, 100% virgen, incluye kit de accesorios, por un total de S/ 14 962.00 (Catorce mil novecientos sesenta y dos con 00/100 soles) a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A., cuyas características y valores de los bienes se detallan a continuación:

Descripción	Cantidad	Precio unitario S/	Total S/	Proveedor
Tanque de polietileno (HDPE) de alta densidad de 2,500 litros de capacidad, incluye kit de accesorios	01	1,392.40	1,392.40	G TOWERS GROUP PERU S.A.C. (GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA EG01-16, FACTURA ELECTRÓNICA N° F001-224)
Tanque de polietileno (HDPE) de alta densidad de 5,000 litros de capacidad, incluye kit de accesorios	02	6,785.00	13,570.00	
TOTAL S/			14,962.40	

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, la emisión del Acta de Entrega - Recepción para la firma conjunta de la Dirección de Operaciones, Unidad de Abastecimiento y la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A., beneficiada con la transferencia de los bienes.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. – EPS EMAPAB S.A. beneficiada con la transferencia de los bienes, a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Finanzas del OTASS, a fin de que procedan a realizar las acciones administrativas de acuerdo a sus competencias, a fin de que realicen los registros y ajustes, tanto patrimoniales como contables a que hubiera lugar.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal de Transparencia de y Acceso a la Información Pública del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (<https://www.gob.pe/otass>).

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
FREDDY FLORIAN TORREBLANCA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO